



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



140

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° - 2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay,

04 OCT. 2013

VISTO:

El Informe N° 395-2013-GR-APURIMAC/13-GRI, de fecha 28 de Agosto del 2013, Informe N° 437-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, de fecha 21 de Agosto de 2013, Informe N° 420-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, de fecha 14 de Agosto de 2013, y demás documentos que se adjuntan, y;

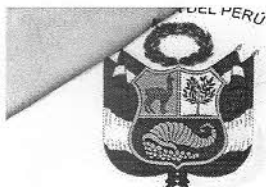
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" Art. 191° establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9° inc) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, Mediante Informe N° 395-2013-GR-APURIMAC/13-GRI, de fecha 28 de Agosto del 2013, el Gerente Regional de Infraestructura, Arq. Carlos A. Jiménez Carazas, remite informe de reconocimiento de deuda, la Sub Gerencia de Obras para reconocer la contraprestación al Ing. Johan Alexander Bautista Valverde, quien fue residente del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento en la Comunidad de Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba - Apurímac", en dicho entender se adjunta todo los actuados en 01 folder con 037 folios los mismos que contienen toda la información requerida para efectuar la cancelación de deuda por el monto de S/. 12,100.00. Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 437-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, de fecha 21 de Agosto del 2013, la Sub Gerente de Obras, Ing. Evangelina G. López Contreras, concluye que el profesional ha cumplido con el servicio materia del contrato por lo que se ha generado la conformidad del servicio de acuerdo al informe técnico presentado, además cabe aclarar que durante el periodo 2012 se hizo el trámite de pago respectivo, el mismo que no procedió por no contar con saldo disponible, en tal virtud a la fecha dicha obra cuenta con saldo de S/. 33,795.00, Nuevos Soles, por lo que solicita autorización para el Reconocimiento de Deuda vía acto resolutivo por el monto total de S/. 12,100.00, Nuevos Soles, el mismo que será afecto al correlativo de meta N° 151-2013;

Que, estando a los Contrato Gerencial Regional N° 2023-2012-GR.APURIMAC/GG, y Contrato Gerencial Regional N° 2185-2012-GR.APURIMAC/GG, dado cuenta, y sus respectivas conformidades de servicio otorgados mediante Informe N° 420-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, por la Sub Gerencia de Obras, Ing. Evangelina G. López Contreras, sobre los servicios prestados por el Ing. Johan Alexander Bautista Valverde, como Residente de Obra y por los servicios de Liquidación Técnica del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento en la Comunidad de Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba - Región de Apurímac", acreditada con el Pedido de Servicio N°



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



01629, de fecha 14 de Agosto del año 2013, y el Pedido de Servicio N° 01632, de fecha 14 de Agosto del año 2013, debidamente suscritas;

Que, mediante Proveído Gerencial N° 6249, de fecha 29 de Agosto del 2013, el Señor Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención, y elaboración de la resolución de reconocimiento de deuda;

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el *Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado*, estableciendo que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes, y Contratos, detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios Prestados a su favor por el locador; por tanto es derecho del contratado recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el periodo Fiscal 2012, de forma satisfactoria, motivo por el que **habrían adquirido condición de Devengado**, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso **14.2 El Devengado** que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso **14.3 Pago** que a la letra establece "El pago es el acto



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. **Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.**

Por lo expuesto y en uso de las facultades, conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley 28013, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 01 de Julio del 2013, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado los costos de la Prestación de Servicios contenidos en los siguientes Contratos: **1) Contrato Gerencial Regional N° 2023-2012-GR.APURIMAC/GG**, y **2) Contrato Gerencial Regional N° 2185-2012-GR.APURIMAC/GG**, que ascienden al monto total en Prestación de Servicios, pendientes de pago, en la suma de S/. 12,100.00. (DOCE MIL CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES); según al detalle contenido en el Informe N°437-2013-GRAP/GRI/SGO-13.01, con afectación al Correlativo de Meta N° 0151-2013, "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE", de Acuerdo a la Certificación Presupuestal Adjunta; debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Ordenes de Servicio, de considerarlo necesario.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Apurímac, actuar con respeto a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Apurímac, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLT/GG
RJIH/DRAL
AAC/Abog.

